AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.EXP N° EXPTE. MOCIÓN EN EL RECINTo

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 734/90

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 528/89 cuyo texto se transcribe a continuación: ARTICULO 1° Dónase al Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Bs As. el Inmueble propiedad de esta Municipalidad Identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral Cir. II, Secc. B, Chacra 106, Parcela 1a, comprendido entre la Avda. Pedro Vignau, calle s/fc) (prolongación calle Leiría) y zona canal de desagües y parcela 1 b.

ARTICULO 2° La presente donación se efectuará con la condición de que el instituto de la Vivienda de la Pcia. de Bs As. construya en dicho inmueble, complejos habitacionales según las normas establecidas en la Resolución Reglamentaria del FONAVI N° 121 de fecha 30 de Mayo de 1988 para la Cooperativa de Vivienda de Bolívar Ltda, y de acuerdo al cupo de 455 viviendas solicitado por la misma.

ARTICULO 3° La presente donación se realiza con la condición de que el Instituto de la Vivienda de la Pcia, de Bs As. comience la ejecución de las obras, en un plazo máximo de 12 meses y la conclusión de totalidad de las mismas en un término no mayor de cinco (5) años, plazos éstos contados a partir de le promulgación de la presente Ordenanza caso contrario se procederá a la revocación total o parcial de la presente, previa intimación al Instituto de la Vivienda, conforme las normas que rigen en la materia de las donaciones en el Código Civil de la República Argentina.

ARTICULO 4º : De forma.

ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los / 13 días del mes de Setiembre de 1990.
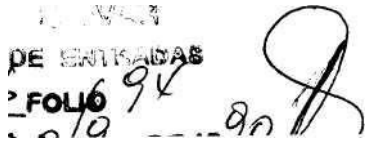
FIRMADO DR. JUAN E. C0L0MBO — SR. JOSÉ ALFREDO ACUSE (Srio)